



Chiriguaná, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	V. DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JORGE EMILIO DOMINGUEZ MACHUCA
APODERADO:	DR. VICTOR JULIO PERÉZ RODRIGUEZ
DEMANDADA:	LILIANA PATRICIA DIAZ OLIVEROS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00013-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **JORGE EMILIO DOMINGUEZ MACHUCA**, mediante apoderado judicial, contra **LILIANA PATRICIA DIAZ OLIVEROS**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

1. No allega prueba para demostrar que realizó el envío del traslado correspondiente, con la presentación de la demanda, a la parte demandada.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de JORGE EMILIO DOMINGUEZ MACHUCA, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15838bff56e460737cfa0b2174ed8e5672c8f8408c1d05f06b5f555e048511b

Documento generado en 08/02/2022 10:44:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**